

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que, mediante orden de seguir adelante del 01 de marzo del 2023, en el numeral tercero se ordenó EFECTUAR por secretaría la liquidación de costas ordenadas a favor del ejecutante.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

| AUTO | |
|---|-------------|
| Auto del 01 de marzo del 2023. Orden de seguir adelante. <i>“TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, es decir, el señor LUIS MIGUEL AFANADOR GONZALEZ, debe cancelar como agencias en derecho a favor de ECOPETROL S.A., en la suma de UN (01) S.M.L.M.V.”</i> | |
| Agencias en derecho El señor LUIS MIGUEL AFANADOR GONZALEZ debe favor de la ejecutante ECOPETROL S.A. | \$1.160.000 |
| Total | \$1.160.000 |

Pasa con una carpeta con un total de nueve archivos consecutivos del (00-08), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 17 de marzo de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Diecisiete de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
2. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
3. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6625d5d4da63ab4712c31024c4053ce46cf1539f065bc184a31a2c0ca7bd0401**

Documento generado en 17/03/2023 04:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que en providencia del 27 de febrero del 2023 se ordenó liquidar costas.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

| | |
|--|---------------|
| Primera instancia: | |
| Sentencia del 29 de noviembre del 2017- Auto 27 de febrero del 2023. <i>TERCERO: CONDENAR en costas a cargo de las demandadas PORVENIR S.A y MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A, fijando como agencias la suma de dos SMLMV para el año 2017, es decir; la suma de MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.475.434) suma que deberá cancelar cada una de las demandadas a favor de MARTHA CECILIA GÓMEZ ARDILA.</i> | |
| Agencias en derecho | |
| Fijando como agencias a PORVENIR S.A a favor de la demandante MARTHA CECILIA GÓMEZ ARDILA. | \$\$1.475.434 |
| Fijando como agencias a MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A a favor de la demandante MARTHA CECILIA GÓMEZ ARDILA. | \$1.475.434 |
| Segunda instancia: | |
| Sentencia del 26 de febrero del 2019 QUINTO: CONDENAR en costas de segunda instancia a PORVENIR S.A y MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A, fijando como agencias en derechos para cada una de ellas la suma de OCHOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116) equivalentes a 1 SMLMV para el año 2019 a favor de MARTHA CECILIA GÓMEZ ARDILA" | |
| Agencias en derecho | |
| Fijando como agencias a PORVENIR S.A a favor de la demandante MARTHA CECILIA GÓMEZ ARDILA. | \$828.116 |
| Fijando como agencias a MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A a favor de la demandante MARTHA CECILIA GÓMEZ ARDILA. | \$828.116 |
| Recurso de Casación: | |
| Sentencia del 31 de mayo del 2022 "Costas en el recurso extraordinario, como se dijo en la parte motiva". | |
| No se condena en costas, ante la ausencia de réplica. | \$0 |

Pasa con una carpeta primera carpeta (01 al 08); carpeta de segunda instancia (01 al 03); carpeta de casación (con 19 elementos - se deja constancia, que la carpeta de la Corte Suprema de Justicia, se descargó como se remitió de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, gestor documental). Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Diecisiete de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
2. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
3. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43a850e2d562fa54bd86397b519ea36a2a934111771f335c9ce2433c48d6872d

Documento generado en 17/03/2023 04:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que, mediante auto del 15 de febrero del 2023, en el numeral tercero se ordenó EFECTUAR por secretaría la liquidación de costas ordenadas a favor del ejecutante (archivo número 06).

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

| | |
|---|-------------|
| Auto: | |
| Auto del 15 de febrero de 2023 TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada a favor del ejecutante, fijándose como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000). | |
| Agencias en derecho CONDENAR en costas a la ejecutada SANDRA LUZ ALBA RUBIO a favor del ejecutante FREDDY HUMBERTO CARRASCAL CASADIEGOS, fijándose como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS. | \$1.200.000 |

Pasa con una carpeta con un total de siete archivos consecutivos del (00 al 06), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 17 de marzo de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Diecisiete de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
2. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b63f079b0a97cd866d2cba5f6840d84368e7417fad71df09d9cfbf300000300**

Documento generado en 17/03/2023 04:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 20 el Dr. Jairo Enrique Rodriguez Galvis acepta el cargo como curador ad-litem de ESIMED S.A. En archivo 21 se realiza la notificación personal a través de secretaría al curador, con fecha del 20/02/2023. En archivo 22 el curador presenta contestación de la demanda dentro del término. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete (17) de del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que la contestación presentada por el Dr. Jairo Enrique Rodriguez Galvis, Curador Ad-litem designado del demandado ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS- ESIMED S.A fue presentada dentro del término y además cumple con los requisitos del Art 31 y ss. Del C.P.T. para ser aceptada.

Se procederá a fijar fecha y hora de audiencia.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ GALVIS, curador ad-litem designado de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS- ESIMED S.A.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día ONCE (11) de Octubre del dos mil veintitrés (2023), a las NUEVE (09) de la MAÑANA, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

TERCERO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya

ORDINARIO N. ° 540013105002-2017-00165.
DEMANDANTE: NUMA ROBAYO GONZALEZ.
DEMANDADO: ESIMED S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b564c5a2ae5bc1955662f7e8b30a3681f64867b301e0e756f4c0b98f2be2d31**

Documento generado en 17/03/2023 04:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2017-00374
DEMANDANTE: JESUS ENRIQUE RAMIREZ PICON
DEMANDADO: INMOBILIARIOS CONDOMINIOS APH S.A.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 03 de marzo de 2023 de manera virtual y el cual fue enviado anteriormente digitalizado y organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

| 1 instancia | Valor |
|---|------------|
| Sentencia 02 de marzo de 2021 "CUARTO: Condenar en costas a la parte Demandante, fijar como agencia en derecho en favor de la parte demandada la suma de trescientos mil pesos (\$300.000,00)" | |
| Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de JESUS ENRIQUE RAMIREZ PICON en favor de INMOBILIARIOS CONDOMINIOS APH S.A.S | \$ 300.000 |
| 2 instancia | |
| Sentencia 30 de noviembre de 2022 "SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandante. Fijar como agencias en derecho a favor de la demandada la suma de \$300.000." | |
| Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte JESUS ENRIQUE RAMIREZ PICON en favor de INMOBILIARIOS CONDOMINIOS APH S.A.S | \$ 300.000 |
| Total | \$ 600.000 |

Pasa con treinta consecutivos del (00 a 30). Lo anterior para que se sirva ordenar.
San José de Cúcuta, 17 de marzo de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 17 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

ORDINARIO N° 2017-00374
DEMANDANTE: JESUS ENRIQUE RAMIREZ PICON
DEMANDADO: INMOBILIARIOS CONDOMINIOS APH S.A.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. TENER por organizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 03 de marzo del 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 28).
2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, *“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 2 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, por las razones antes expuestas.”*
3. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE – CUMPLASE Y ARCHIVASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b01d0a92e4bd936e643cc93c7ef53a19bd6c3e6b44cf3429144f946ffdedf7**

Documento generado en 17/03/2023 04:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 22 el Dr. Johann Sebastian Jauregui Perez acepta el cargo como curador ad-litem de ADM ALABAMA S.A.S en liquidación y ADM GLOBAL COAL S.A.S en liquidación. En archivo 23 se realiza la notificación personal a través de secretaría al curador, con fecha del 20/02/2023. En archivo 24 el curador presenta contestación de la demanda dentro del término. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete (17) de del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que la contestación presentada por el Dr. Johann Sebastian Jauregui Perez, Curador Ad-litem designado de los demandados ADM ALABAMA S.A.S en liquidación y ADM GLOBAL COAL S.A.S en liquidación fue presentada dentro del término y además cumple con los requisitos del Art 31 y ss. Del C.P.T. para ser aceptada.

Se procederá a fijar fecha y hora de audiencia.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. JOHANN SEBASTIAN JAUREGUI PEREZ, curador ad-litem designado de las demandadas ADM ALABAMA S.A.S en liquidación y ADM GLOBAL COAL S.A.S en liquidación.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día ONCE (11) de Octubre del dos mil veintitrés (2023), a las DOS (02) de la TARDE, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

TERCERO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva

ORDINARIO N. ° 540013105002-2017-00526.
DEMANDANTE: ELMO RENE PEREZ BECERRA.
DEMANDADO: OPERACIÓN MINERA PROFESIONAL JN S.A.S.
Y OTROS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40a1d6a294075c61c685afeb3fe06ed633ada4b0e142a0b42c1af27b7a1819c6

Documento generado en 17/03/2023 04:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO: N° 2018-00346
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GRUPO SOLIDARIO EN LIQUIDACION Y OTRO.
DEMANDADO: MARIA MAGALY PAEZ LEON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 28 de febrero de 2023 de manera virtual y el cual fue enviado anteriormente digitalizado y organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

| 1 instancia | Valor |
|---|--------------|
| Sentencia 28 de agosto de 2022 <i>"CONDENAR, en costas, a la parte demandada Comparta EPS Subsidiada, fijando como Agencias en Derecho, en favor de la parte demandante, la suma de Un Salario Mínimo Legales Mensuales Vigentes."</i> | |
| Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de COMPARTA EPS SUBSIDIADA en favor de MARIA MAGALY PAEZ LEON | \$ 1.000.000 |
| Segunda instancia sin condena en costas. | \$1.000.000 |

Pasa con veintinueve consecutivos del (00 a 29). Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 17 de marzo de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

ORDINARIO: N° 2018-00346
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GRUPO SOLIDARIO EN LIQUIDACION Y OTRO.
DEMANDADO: MARIA MAGALY PAEZ LEON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, 07 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. TENER por organizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 28 febrero del 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 27).
2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, *"REVOCAR parcialmente la sentencia proferida el 24 de agosto de 2022 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, en su literal C del numeral Cuarto, en lo concerniente a la condena por prima de servicios."*
3. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE – CUMPLASE Y ARCHIVASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c61eee4a1f46f0d0b3be081f187475914f0d7ac5ebd38540fac6a521461c4ea**

Documento generado en 17/03/2023 04:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 20 se encuentra la notificación personal realizada el día 10/02/23 a través de secretaría al Dr. Carlos Colmenares, curador Ad-litem designado de la demandada Zulay Morela Salcedo Gamboa. En archivo 21 el curador presenta contestación de la demanda. En archivo 22 Corporación Innovar allega poder. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete (17) de del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que la contestación presentada por el Dr. Carlos Alberto Colmenares, Curador Ad-litem designado de la demandada Zulay Morela Salcedo Gamboa fue presentada dentro del término y además cumple con los requisitos del Art 31 y ss. Del C.P.T. para ser aceptada.

En cuanto al poder presentado por Corporación innovar se tiene que se cumple con los presupuestos para que se resuelva reconocerle personería para actuar al Dr. Erick Johan Vesga Ayala como apoderado especial de la demandada Corporación Innovar.

Se Advierte que ya se fijó fecha de audiencia en el auto del 25/01/2023 la cual se mantuvo en razón de darle celeridad al proceso.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. Carlos Alberto Colmenares Ortiz, curador ad-litem designado de la demandada Zulay Morela Salcedo Gamboa.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso al Dr. Erick Johan Vesga Ayala (evesga7@gmail.com) identificado con la C.C. 1.090.437.331, portador de la T.P. 326.794 como apoderado especial de Corporación Innovar.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2019-00243-00
DEMANDANTE: ANTONIA MARCELA HERNANDEZ ORTIZ.
DEMANDADO: CORPORACION INNOVAR Y OTRO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: ADVERTIR que la fecha de audiencia del presente proceso ya se fijó en auto del 25/01/2023 para el 27 de JUNIO DE 2023 A LAS 9 AM y se realizará por la plataforma Lifesize.

CUARTO: Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cf85e9bd5dd9edde598de0bb8ebd2785ff559f0c83c5e19486d8e971bcda6c**

Documento generado en 17/03/2023 04:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que, mediante orden de seguir adelante del 25 de enero del 2023, en el numeral segundo se ordenó EFECTUAR por secretaría la liquidación de costas ordenadas a favor del ejecutante.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

| | |
|--|-------------|
| AUTO | |
| Auto del 31 de enero del 2023 | |
| “SEGUNDO: a favor del ejecutante INGRID MARCELA ORTEGA ANGULO, y en contra de MEDICUC IPS LTDA., por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).” | |
| Agencias en derecho | \$1.000.000 |
| Fijando como agencias a MEDICUC IPS LTDA, a favor de la ejecutante INGRID MARCELA ORTEGA ANGULO. | |

Pasa con una carpeta con un total de treinta y cuatro archivos consecutivos del (00-33), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 17 de marzo de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Diecisiete de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
2. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9711d7cf1d5f6e65cda2c7b9341cf108a38c9160aa145e149f2bb064aff4996c**

Documento generado en 17/03/2023 04:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 21 de abril de 2022 se ordenó reconocer personería a la Dra. María Carolina Reyes, apoderada de la UGPP. Aceptar la contestación a la demanda. Reconocer personería al Dr. EPIFANIO MORA CALDERÓN como apoderado de la señora MARINA MEZA GELVEZ. Aceptar la contestación que dio en nombre de su mandante. Aceptar la demanda de reconvención presentada por el apoderado de la señora MEZA GELVEZ en contra de la UGPP y la Sra. DENYS BARRIOS y correr traslado por el término de 3 días. Así como se aceptó la renuncia de la Dra. Ruth Katherine Ontague apoderada de la parte demandante, se ordena ponerse en conocimiento de esta última. Notificar a la Agencia Nacional y al Ministerio Público (archivo 25).

La apoderada de la UGPP dio respuesta a la demanda de reconvención (archivo 26)

La señora demandante Denys Barrios, allega poder otorgado al Dr. JAVIER DUARTE CARRILLO (archivo 27).

La Dra. María Carolina Reyes, apoderada de la UGPP renuncia al poder (archivo 28).

La Dra. ROCIO BALLESTEROS allega poder general otorgado por la UGPP (archivo 29)

Se notifica a la Agencia Nacional y al Ministerio Público por parte de la Secretaría del Juzgado (archivo 30).

Se deja constancia que durante los días del 8 al 10 de marzo de 2023, el titular del Despacho se encontraba de permiso legalmente concedido por el Honorable Tribunal Superior.

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 30.

San José de Cúcuta, 17 de marzo de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone.

Se tendrá por contestada la demanda de reconvención que dio la apoderada de la UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP (archivo 26), por haberse hecho dentro del término concedido.

Se aceptará la renuncia al poder que hizo la Dra. MARÍA CAROLINA REYES VEGA, como apoderada de la UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP (archivo 28).

De reconocerá personería para actuar a la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZÓN, conforme al poder general otorgado por la UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, mediante Escritura Pública No. 176 del 17 de enero de 2023, que se allega y reposa en el archivo 29 del expediente digital.

Se observa por el Despacho, que la Secretaría no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de abril de 2022, en cuanto no se realizó la notificación a la demandante, de la demanda de reconvención, y como está le concedió poder

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

al Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO (archivo 27), hasta el 2 de agosto de 2022, se le reconocerá personería y se dispondrá que se le corra traslado de la demanda de reconvención por el término de 3 días, de acuerdo al inciso 2 del Art. 76 del CLP y de la SS., con el fin de garantizar el debido proceso.

Así mismo, se tendrá por no contestada la demanda, por el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, toda vez que fueron notificadas y no realizaron pronunciamiento alguno, debiéndose continuar con el trámite sin necesidad de nueva citación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- **TENER POR CONTESTADA** la demanda de reconvención, por la UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.

2.- **ACEPTAR** la renuncia al poder que hizo la Dra. MARÍA CAROLINA REYES VEGA, como apoderada de la UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP (archivo 28).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso, a la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZÓN, conforme al poder general otorgado por la UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.

4.- TENER COMO NO CONTESTADA la demanda, por el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y por ende continuar con el trámite del proceso, sin necesidad de nueva citación.

5.- RECONOCER personería al Doctor LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, como apoderado especial de la demandante DENYS CLEMENTINA BARRIOS FIGUEROA, conforme y en los términos del poder conferido visto en el archivo 27 del expediente digital. Córrasele traslado de la demanda de reconvención por el término de 3 días, de acuerdo al inciso 2 del Art. 76 del CLP y de la SS., no se dispondrá el envío del link del expediente, pues ya se le entrego (archivo 30).

6.- Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb24aa264c9591ac8b935ae9e51c4d386997bf240ee1676c0dbc3bf91ff9d372**

Documento generado en 17/03/2023 04:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2021-00041

DEMANDANTE: ALEXANDER DOMICIO ALCEDO RAMÍREZ

DEMANDADO: UNIDAD DE MEDICINA MATERNOFETAL NORFETUS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-NORFETUS SAS y solidariamente contra los señores PABLO ALBERTO GALVIS y SANDRA MILENA ECHAVEZ ZAPATA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que mediante auto del 19 de marzo de 2021, se admitió la demanda y se ordenó notificar, notificado en anotación de estado el 23 de marzo de 2021 (archivo 13), La apoderada judicial de la parte demandante allega el cotejo de notificación, enviada al correo norfetuscucuta@gmail.com (archivo15).

El abogado OMAR JAVIER GARCÍA QUIÑONES, solicita la interrupción de términos mediante correo del 15 de abril de 2021 (archivo 17).

Mediante auto del 16 de abril de 2021 (archivo 18), se reconoce personería al Dr. Omar Javier García Quiñones como apoderado de la UNIDAD DE MEDICINA MATERNOFETAL NORFETUS SAS –NORFETUS SAS y se accede a la suspensión de términos por 3 días, contados a partir del 13 de abril de 2021 hasta el 15 del mismo mes y año.

El apoderado presenta recurso de reposición el 20 de abril de 2021 (archivo 19)

El archivo 20, no corresponde al presente proceso, sino al Rad. 2021-00028

El Dr. Omar Javier García Quiñones allega poder otorgado por los demandados solidarios (archivo 21)

En correo de fecha 30 de abril de 2021 (archivo 22), el Dr. García Quiñones, solicita se notifique en los términos del art. 301 del C.G.P.

El 21 de mayo de 2021 (archivo 23) solicita pronunciamiento del recurso de reposición y nulidad subsidiaria en contra de la decisión del 16 de abril de 2021

El 24 de mayo de 2021 (archivo 24), solicita reconocimiento de personería y correrle traslado para contestar la demanda, respecto de los demandados solidarios.

Y solicita impulso procesal (archivos 25 a 29).

Se informa al Despacho que el archivo 20, contestación de demanda, no corresponde al presente proceso sino al rad. 2021-00028.

ORDINARIO N° 2021-00041

DEMANDANTE: ALEXANDER DOMICIO ALCEDO RAMÍREZ

DEMANDADO: UNIDAD DE MEDICINA MATERNOFETAL NORFETUS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-NORFETUS SAS y solidariamente contra los señores PABLO ALBERTO GALVIS y SANDRA MILENA ECHAVEZ ZAPATA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Se deja constancia que durante los días del 8 al 10 de marzo de 2023, el titular del Despacho se encontraba de permiso legalmente concedido por el Tribunal Superior de Cúcuta.

Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 29.

San José de Cúcuta, 17 de marzo de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el Despacho a resolver las peticiones elevadas por el apoderado de la parte demandada UNIDAD DE MEDICINA MATERNOFETAL NORFETUS SAS –NORFETUS SAS.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN (archivo 19)

Considera el señor apoderado de la parte demandada, que se contabilizaron equivocadamente los términos de la interrupción, pues reseña que para el 23 de marzo de 2021 se encontraba enfermo y que para el 11 de marzo de 2021 tenían conocimiento de la demanda, pero no de la admisión, que está comprobado que para el 23 de marzo de 2021 estaba enfermo de COVID 19, incapacitado del 26 de marzo al 16 de abril de 2021.

ORDINARIO N° 2021-00041

DEMANDANTE: ALEXANDER DOMICIO ALCEDO RAMÍREZ

DEMANDADO: UNIDAD DE MEDICINA MATERNOFETAL NORFETUS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-NORFETUS SAS y solidariamente contra los señores PABLO ALBERTO GALVIS y SANDRA MILENA ECHAVEZ ZAPATA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En auto del 16 de abril de 2021 (archivo 18), el despacho accede a la interrupción de términos con fundamento en el inciso 2º del art. 159 del C.G.P. y se aclara que será por el término de 3 días hábiles, tenidos en cuenta desde el 13 de abril de 2021 (fecha posterior a la fecha en la que le fue conferido poder) hasta el 15 de abril de 2021.

Está comprobado de acuerdo a las pruebas allegadas por el señor apoderado desde la fecha que elevó la interrupción de términos, es decir, el 13 de abril de 2021 (archivo 16) que se encontraba incapacitado del 26 de marzo de 2021 al 16 de abril de 2021 (fl. 15 archivo 19), por presentar covid 19.

La señora apoderada de la parte demandante, realizó la notificación personal como lo manda el Decreto 806 de 2020, mediante correo electrónico el 23 de marzo de 2021 (archivo 15). El poder por la demandada le es otorgado al señor apoderado Dr. García Quiñones, el 12 de abril de 2021 (fl. 4 archivo 16).

De acuerdo a lo obrante en el expediente, considera el Despacho que le asiste la razón al señor apoderado recurrente, toda vez que no se tuvo en cuenta que, para el día 15 de abril de 2021, cuando vencía el término concedido por el Despacho, se encontraba aun incapacitado, pues está vencía el 16 de abril de 2021(fl. 7 y 15 archivos 16 y 19, respectivamente).

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, no se puede pasar por alto el error cometido por el Juzgado, debiéndose salvaguardar los derechos fundamentales de la parte demandada, por tanto se repondrá la decisión, pues se repite el

ORDINARIO N° 2021-00041

DEMANDANTE: ALEXANDER DOMICIO ALCEDO RAMÍREZ

DEMANDADO: UNIDAD DE MEDICINA MATERNOFETAL NORFETUS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-NORFETUS SAS y solidariamente contra los señores PABLO ALBERTO GALVIS y SANDRA MILENA ECHAVEZ ZAPATA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

apoderado judicial se encontraba incapacitado para la fecha de interrupción concedida por el Despacho (26 de marzo de 2021 al 16 de abril de 2021).

Así las cosas, se repondrá la decisión contenida en auto del 16 de abril de 2021, en cuanto se interrumpieron los términos a partir del 13 de abril del mismo año, teniendo en cuenta que para esa fecha el señor apoderado de la parte demandante se encontraba incapacitado.

DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE

Observa el Despacho que la notificación personal realizada por la señora apoderada de la parte demandante a la demandada (archivo 15), adolece de los requisitos contemplados en el art. 291 del C.G.P. aplicable por analogía a este procedimiento por expresa remisión del art. 145 del CPL y de la SS, en cuanto hace referencia a que no fue dirigido al representante legal de la demandada o a su apoderado, no informa la naturaleza del proceso, no lo previene para que comparezca a notificarse personalmente o en concordancia con el Decreto 806 de 2020 vigente para esa fecha, los términos dentro de los cuales se entendía notificado y cuándo empezarían a correr los mismos, tampoco los canales en los que se podía comunicar con el Juzgado, luego adolece de los requisitos señalados en la ley, para poderse tener por notificada la parte demandada.

Además de lo anterior, de acuerdo al art. 20 de la Ley 527 de 1999, tratándose de una notificación personal a través de mensajes de datos, se echa

ORDINARIO N° 2021-00041

DEMANDANTE: ALEXANDER DOMICIO ALCEDO RAMÍREZ

DEMANDADO: UNIDAD DE MEDICINA MATERNOFETAL NORFETUS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-NORFETUS SAS y solidariamente contra los señores PABLO ALBERTO GALVIS y SANDRA MILENA ECHAVEZ ZAPATA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

de menos que la parte demandada haya recibido dicho correo, pues no fue allegado por la apoderada de la parte demandante el “acuse de recibido”, luego el Despacho no puede tener por notificada a la parte demandada, pues sería vulneratorio de sus derechos al debido proceso y contradicción y defensa.

NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE

Ahora, como está suficientemente evidenciado que la parte demandada actúa a través de apoderado, a quien se le reconoció personería para actuar en el presente proceso, y que tiene conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el art. 301 del C.G.P., se tendrá por notificada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G P. Corriéndole el traslado de la demanda para realizar la contestación, de acuerdo a lo señalado en el art. 74 del CPL y de la SS.

DEMANDADOS SOLIDARIOS

Como se allega por el apoderado de la parte demandada, igualmente poder para representar a los demandados solidarios, señores PABLO ALBERTO GALVIS CENTURION y SANDRA MILENA ECHAVEZ ZAPATA (archivo 21), se le reconocerá personería para actuar en su nombre al Dr. OMAR JAVIER GARCÍA QUIÑONES y se notificarán por conducta concluyente, en los términos del art. 301 del C.G.P., así como se correrán los términos de traslado de la demanda, conforme lo contempla el art. 74 del C.PL y de la SS.

ORDINARIO N° 2021-00041

DEMANDANTE: ALEXANDER DOMICIO ALCEDO RAMÍREZ

DEMANDADO: UNIDAD DE MEDICINA MATERNOFETAL NORFETUS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-NORFETUS SAS y solidariamente contra los señores PABLO ALBERTO GALVIS y SANDRA MILENA ECHAVEZ ZAPATA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- **REPONER** la providencia de fecha 16 de abril de 2021, en cuanto se concedió la interrupción de términos a partir del 13 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada UNIDAD DE MEDICINA MATERNOFETAL NORFETUS SAS – NORFETUS SAS, por tanto córrasele el traslado de demanda, en los términos del art. 74 del C.P.L. Y SS.

3.- **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor OMAR JAVIER GARCÍA QUIÑONES, para actuar en nombre de los demandados solidarios señores PABLO ALBERTO GALVIS CENTURION y SANDRA MILENA ECHAVEZ ZAPATA, conforme y en los términos del poder allegado obrante en el archivo 21.

4.- **TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados solidarios, señores PABLO ALBERTO GALVIS CENTURION y SANDRA MILENA ECHAVEZ ZAPATA, por tanto córrasele el traslado de demanda, en los términos del art. 74 del C.P.L. Y SS.

ORDINARIO N° 2021-00041

DEMANDANTE: ALEXANDER DOMICIO ALCEDO RAMÍREZ

DEMANDADO: UNIDAD DE MEDICINA MATERNOFETAL NORFETUS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-NORFETUS SAS y solidariamente contra los señores PABLO ALBERTO GALVIS y SANDRA MILENA ECHAVEZ ZAPATA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df67bde25078700d2eb373c6c1c8f9ce4740f1e9d164c9772ed2a44654e9289f**

Documento generado en 17/03/2023 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 21) la Dra. Martha Patricia Lobo como apoderada de Municipio de San José de Cúcuta solicita aplazamiento de la diligencia fijada para el 21 de marzo del 2023 a las 09:00 a.m. Pasa con (01-21 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 17 de marzo del 2023

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 17 de marzo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone aceptar el aplazamiento de conformidad y con las advertencias del art. 77 C.P.T. y S.S.¹.

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **03 de mayo del 2023 a las 11:00 a.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles

¹ Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento.

ORDINARIO N.º 540013105002-2021-00229
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO GARCIA SARMIENTO
Y OTROS
DEMANDADO: GERSON GASCA PEREZ Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874fcb2e65bd87183986528b998b462f7a9c91499d31c528070e8df01853660d**

Documento generado en 17/03/2023 04:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Marcos Cesar Niño Valderrama contra Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. ESP. En (archivo 07) acepto demanda y notificar. En (archivo 08) el Juzgado efectuó notificación a la demandada. En (archivo 09) la demandada contestó demanda por intermedio de apoderado judicial, dentro del término, así mismo solicita el litisconsorcio de Inmel Ingeniería S.A.S. Pasa al Despacho con (01-09 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 17 de marzo 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone

1.- RECONOCER al Doctor SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.88279557 de Ocaña y portador de la tarjeta profesional No. 80069 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado de la Demandada CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP CENS S.A. E.S.P., conforme y en los términos del poder otorgado.-

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, en nombre de su representada Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. ESP CENS S.A. E.S.P. (archivo 09).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- ACEPTAR el llamado como Litisconsorcio que hace el Doctor SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ apoderado de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP CENS S.A. E.S.P. (Archivo 09 folio 11), de conformidad con lo señalado en los artículos 61 del Código General del Proceso.

4.- NOTIFICAR y de manera inmediata por secretaría y a través de la persona encargada, el auto admisorio de la demanda y del auto que acepta el Litis consorcio a INMEL INGENIERIA S.A.S. (archivo 09, folio 11, cámara de comercio folio 151-163 notificaciones@inmel.com.co), de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación para que proceda a contestar la misma dentro de los términos legales.

5.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

ORDINARIO N.º 540013105002-2022-00354
DEMANDANTE: MARCOS CESAR NIÑO VALDERRAMA
DEMANDADO: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE
SANTANDER S.A. ESP

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740b60cc9c1a8c46e84e5a1a007328b10ea2b643393f7fbca9b802aead14ee68**

Documento generado en 17/03/2023 04:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 14) se aceptó la contestación de la demanda por las demandadas, se ordenó notificar a la ANDJE y Ministerio Publico. En (archivo 17) el 13/02/2023 el Juzgado efectuó notificación a las entidades ANDJE y Ministerio Publico, vencieron termino y no realizaron ninguna manifestación. Pasa con (01.17 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 17 de marzo 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diecisiete de Marzo del dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DE ESTADO y MINISTERIO PUBLICO, vencieron términos y realizaron ninguna manifestación.

2.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Cinco (5) de Octubre del dos mil veintitrés (2023), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

3.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9c0a1936ccd4f0915b1d1cdde3e5b040dee7d9dff52758b854850bcff5b906**

Documento generado en 17/03/2023 04:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 14) se aceptó la contestación de la demanda por las demandadas, se ordenó notificar a la ANDJE y Ministerio Publico. En (archivo 17) el 13/02/2023 el Juzgado efectuó notificación a las entidades ANDJE y Ministerio Publico, vencieron termino y no realizaron ninguna manifestación. Pasa con (01-17 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 17 de marzo 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diecisiete de Marzo del dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

- 1.-** Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DE ESTADO y MINISTERIO PUBLICO, vencieron términos y realizaron ninguna manifestación.
- 2.-** Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Diez (10) de Octubre del dos mil veintitrés (2023), a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.
- 3.-** Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00362
DEMANDANTE: YUDY RADMID DIAZ BEDOYA
DEMANDADO: PROTECION S.A. y COLPENSIONES.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fafee45ec598727f7749c0d25931395278b229b87e8ec098b5d02397166c21**

Documento generado en 17/03/2023 04:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Araminta Angarita de Medina contra Colpensiones. En (archivo 09) acepto demanda y notificar. En (archivo 11) el 23/01/2023 contesto demanda Colpensiones por intermedio de apoderada, dentro del término. En (archivo 12) apoderado parte demandante allego cotejo de notificación a la demandada Folio 2. En (archivo 15) el 13/02/2023 el Juzgado efectúa notificación a las entidades ADNJE y Ministerio Publico, vencido termino y no hicieron ninguna manifestación. Pasa con (01-15 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 17 de marzo 2023.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diecisiete de Marzo del dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019.

2.- RECONOCER a la señora Doctora ISABEL CRISTINA MORA BOTELLO, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 60390346 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 282196 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono número 3214209395, titen50@hotmail.com como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. –

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA a nombre de la entidad Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (archivo 11).

4.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a las entidades AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DE ESTADO y MINISTERIO PUBLICO, por las razones arriba citadas. -

5.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día diez (10) de octubre del dos mil veintitrés (2023), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

6.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e260493d12ec53c835b29a420a5f3c191f151fa489bd8ce40913ba7a815be607**

Documento generado en 17/03/2023 04:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>